



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-  
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 1770

Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 196-198

EXPEDIENTE SAC: **10142344 - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "A" - ACUERDOS**

PROTOCOLO DE ACUERDOS REGLAMENTARIOS. NÚMERO: 1770 DEL 29/06/2022

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1770 -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, 29/06/2022, con la Presidencia del **Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, **Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CACERES de BOLLATTI y LUIS EUGENIO ANGULO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, **Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI** y **ACORDARON:**

**Y VISTOS:** La necesidad de readecuar las prácticas periciales que se desarrollan en el marco de un examen vinculado con la capacidad de culpabilidad de las personas penalmente perseguidas a los compromisos internacionales y la legislación actual en materia de salud mental. Así como también, al funcionamiento actual del sistema sanitario en Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que tras la sanción de la Ley nacional de salud mental, Nº 26.657, y el régimen provincial en la materia (cfr. Ley 9.848), se inició en nuestro país y en nuestra Provincia un ciclo de cambios y adecuaciones muy profundos, que introdujeron la obligación de analizar todos los abordajes concernientes a la salud mental a un modelo con base en la comunidad.

Dicho modelo responde a la construcción normativa internacional en materia de Derechos Humanos, de donde se desprende que la internación involuntaria de una persona es una

medida terapéutica excepcional, temporalmente limitada y sólo aplicable ante la comprobada existencia de riesgo cierto e inminente de daño grave para sí y/o para terceros ( Principio 16 “a” de los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental; art. 20 de la ley 26.657 y arts. 49 y 50 de la ley 9.848).

2. En la actualidad perviven en la órbita judicial en cabeza de quienes desarrollan la labor pericial de este Poder Judicial, las valoraciones de riesgo cierto e inminente y el análisis de la imputabilidad. Esto sucede frente a personas que ingresan al sistema penal por la supuesta comisión de un ilícito cuando se sospecha la falta de capacidad de culpabilidad.

Esta doble rol ha presentado dificultades en la práctica judicial.

Conforme al estudio situacional realizado por la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias (OCIJI), desde la configuración del actual modelo de salud mental dichas valoraciones han suscitado un sinnúmero de inconvenientes, puesto que, en rigor, el operador o la operadora forense no es efector/a de salud que se encuentre en condiciones de articular derivaciones dentro del sistema sanitario, a lo que se añade la especificidad técnica del examen pericial muchas veces menguada por la necesidad de expedirse en extremos como los del mencionado riesgo.

3. Lo señalado en el punto anterior conduce a realizar modificaciones en el actuar del Cuerpo pericial, diferenciando entre la evaluación del riesgo y el dictamen acerca de la imputabilidad. Sólo esta última compete al Cuerpo pericial del Poder Judicial.

En cambio, resulta necesario concentrar en el sistema sanitario la evaluación de riesgo para sí o terceros, puesto que la indicación de una internación involuntaria supone contar con una serie de elementos conceptuales y materiales que pertenecen a esa esfera profesional.

Esto se refuerza a partir del modelo de salud mental comunitaria que introduce la legislación actual, en tanto el tercer nivel de atención (donde habrá de materializarse la internación) debe coordinar con los otros dos niveles, para, en función del tránsito vital de la persona, indicar la internación cuando efectivamente el resto de las estrategias no resultan plausibles.

4. Dicha concentración en el área de salud para la evaluación del riesgo resulta jurídicamente viable, en tanto la legislación procesal penal actual (artículo 287 del CPP) no revela obstáculos para el sostenimiento de una dinámica de valoración del riesgo determinante de un internamiento al margen de la labor pericial.

A ello debe añadirse que es la misma legislación provincial en salud mental la que resulta incompatible con las valoraciones periciales del referenciado riesgo; resabio de un modelo de salud mental biologicista en el que se fundaba el antiguo régimen de internaciones regulado por la Ley 22.014 y que fuera expresamente derogado por la ley 26.657.

5. En el marco de las modificaciones emprendidas por el Ministerio de Salud, la coyuntura actual resulta propicia para estas modificaciones.

Así, mediante resolución N° 000046/2021 emitida con fecha 30 de diciembre del año 2021 por el Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba a través de la Secretaría de Salud Mental, se creó la Guardia Central en salud mental como parte de la “adecuación, adaptación y transformación de la red prestacional en salud mental”.

Conforme los lineamientos trazados por dicha resolución, la implementación de la Guardia Central fue diseñada para fortalecer la “articulación de saberes y experiencias complementarias, lo que implica un mejor uso y aprovechamiento del equipo interdisciplinario y del recurso humano con que cuenta la ‘Red Integral de Promoción, Prevención y Asistencia de la Salud Mental’, amén de tomarse una referencia clara de dónde concurrir ante riesgo de crisis aguda y/o valoración del mismo, todo lo cual implica en definitiva una mejor calidad de prestación”.

En la mencionada resolución también se encomendó a la Dirección del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial y la Dirección del Instituto Provincial de Alcoholismo y Drogadicción a “gestionar y adecuar los recursos y las prácticas pertinentes a tales fines”. Por ello, las autoridades de dichas Instituciones elaboraron un Manual de Procedimientos destinado a estipular el funcionamiento de la guardia de referencia, todo, en concordancia,

con las premisas de la resolución ministerial que lo impulsó.

Se estipularon allí los siguientes aspectos centrales:

- El servicio de Guardia Central permanecerá en funciones las 24 horas los 365 días del año.
- La población a cargo será de 18 a 65 años para valoración e internación según corresponda. Excepcionalmente de 16/17 años por parte de la Casa del Joven.
- Todo paciente que llegue a la guardia por una urgencia deberá ser valorado. En cuanto a los pacientes que lleguen con móvil policial se dará prioridad para liberar ese móvil, luego de ser valorado si es necesario derivar a otra Institución lo harán por derivación de pacientes con la ambulancia del pre hospitalario o servicio de emergencias destinado a esta función.

Por su parte, como aditamento a dicho Manual de Procedimiento, se dispuso que “La valoración de varones a disposición del fuero penal se continuará realizando en el Centro Psico Asistencial –CPA-” (Memorándum remitido por la Secretaría de Salud Mental de la Provincia a la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias en el marco de la Resolución Ministerial 000046/2021/Guardia Central de Salud Mental).

En sintonía con esto, mediante Acuerdo Reglamentario N° 1605, Serie “A” de fecha 11/12/2019, Resolución n° 8 del 19/12/2019 (Ministerio de Seguridad de la Provincia) y Resolución n° 456 del 31/03/2022 (Ministerio de Salud de la Provincia) se aprobó la “Guía de recomendaciones prácticas para la intervención de las fuerzas policiales ante situaciones de riesgo cierto e inminente en salud mental”, destinada a orientar la actuación y articulación del personal policial con el sistema sanitario frente a situaciones de urgencia psíquica.

6. Que por todo lo dicho, se torna necesaria una modificación de las prácticas judiciales en el Fuero Penal que acompañen estas modificaciones en la actuación del Cuerpo Pericial y de los efectores de salud. Para ello, se torna necesario que estas prácticas se ajusten al “Instructivo para la valoración de riesgo cierto e inminente en salud mental”, en concordancia con la legislación y los principios convencionales y constitucionales hoy vigentes, que integra el Anexo I del presente Acuerdo.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc 2° de la Constitución Provincial y 12 incs. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

**SE RESUELVE:**

**1. APROBAR** las “Instrucciones prácticas para la valoración de riesgo cierto e inminente en salud mental en supuestos de intervención penal”, que como Anexo I se aprueban, junto con el Diagrama de flujo explicativo que se adjunta como Anexo II.

**2. ENCOMENDAR** a la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias la tarea de articulación y acompañamiento necesaria para la aplicación de dichas Instrucciones, para lo cual se la dotará de los recursos materiales y humanos necesarios.

**3. NOTIFICAR** al Área de Servicios Judiciales de la Administración General. Comunicar a la Fiscalía General de la Provincia, y a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, de Salud -Secretaría de Salud Mental- del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia y al Colegio de Abogados. Dése con intervención de la Oficina de Comunicación, amplia difusión.

Texto Firmado digitalmente por:

**LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.06.29

**TARDITTI Aida Lucia Teresa**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.06.29

**CACERES Maria Marta**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.06.29

**ANGULO MARTIN Luis Eugenio**

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.06.29

**SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria**

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2022.06.29